Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

Expediente No. CCAS -027-24
Municipio de Córdoba.

Resolución No. 306

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **27 de mayo de 2024**, EL Señor **NOLBERTO ENRIQUE YANDUN YANDUN**, identificado con cédula de ciudadanía No.**87.275.094** expedida en Córdoba (N), presentó ante CORPONARIÑO solicitud de Concesión de Aguas de la fuente de uso público denominada "**QUEBRADA GUITUNGAL**", ubicado en la Vereda Chair sector puente Alto del Municipio de Córdoba, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite CCAS 027-2024 de** fecha **27 de mayo del 2024,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 14 de junio de 2024**, tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 248 del 20 de junio de 2024** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Resultando que, mediante el **Informe y Concepto técnico No. 248 del 20 de junio de 2024** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCION:

En atención a solicitud de CONCESION de Aguas presentada por el señor Nolberto Enrique Yandún Yandún, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.275.094 Expedida Córdoba – Nariño, quién actúa a nombre propio, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua superficial denominada Quebrada Guitungal, el día 14 de

Junio de 2024; fuente ubicada en la vereda Chair – sector Puente Alto, municipio de Córdoba,Nariño, logrando determinarse lo siguiente:

***LOCALIZACION**:*

La fuente de agua superficial Quebrada Guitungal, se localiza en la vereda Chair – sector Puente Alto, municipio de Córdoba, Nariño, en las siguientes coordenadas: X = 0946750, Y = 0586780, H= 2.508 m.s.n.m.

***SITUACION ENCONTRADA**:*

1. *La Quebrada Guitungal es una fuente superficial de uso público ubicada en la vereda Chair – sector Puente Alto, municipio de Córdoba – Nariño que confluye a la fuente denominada Río Guaitara, en el mismo sector de la vereda Chair, Municipio de Córdoba. La fuente cuenta con la presencia de vegetación protectora a nivel de sus márgenes, sin embargo se observa incidencia humana a través de la instalación de cultivos, razón por la cual se hace necesario la implementación de programas de protección y conservación del bosque nativo existente.*

2. *El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema volumétrico en DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10 L/s). La región los tres últimos días se presentaron lluvias*

3. *El área protectora del nacimiento y márgenes del cauce natural mantiene cobertura vegetal protectora, requiere del cuidado y prevención de la incidencia humana.*

4. *Aguas abajo del punto de captación NO existen derivaciones y/o aprovechamientos de la fuente. La confluencia al rio Guaitara es inmediata, a 200 mts del punto de captación, y sobre un talud.*

5. *El recurso es requerido para abastecer el sistema de USO INDUSTRIAL – lavado de autos, en la vereda Chair, sector Puente Alto, municipio de Córdoba – Nariño.*

6. *El peticionario, para el aprovechamiento dispone de una captación directa en manguera de 2" (pulgadas), no dispone de almacenamiento.*

7. *Durante la visita ocular y en el trámite adelantado para la concesión de aguas no se ha presentado oposición alguna, por parte de comunidad y/o particular que resultase afectados por el otorgamiento de la concesión*

8. *En cuanto al establecimiento de servidumbre, teniendo en cuenta que el tiempo de existencia del uso, y la ubicación de la captación y manguera de derivación sobre la ronda hídrica de la fuente quebrada Guitungal no se considera necesario el establecimiento de servidumbre. Sin embargo de presentarse algún inconveniente relacionado a este aspecto se deberá recurrir al arreglo amistoso y/o concertación o de lo contrario recurrir a la Justicia Ordinaria.*

9. *El punto sobre el cual se realiza la captación se ubica en las coordenadas X = 0946750, Y = 0586780, H= 2.508 m.s.n.m.., en la vereda Chair – sector Puente Alto, municipio de Córdoba, departamento de Nariño.*

10. *La diligencia se desarrolló en presencia del solicitante señor Nolberto Enrique Yandún Yandún y de la Ingeniera Dayana Moran – Secretaria de Agricultura, municipio de Córdoba.*

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

1. *El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema volumétrico en DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10 L/s). La región los tres últimos días se presentaron lluvias*
2. *Aguas abajo del punto de captación NO existen usos que puedan afectarse con la concesión solicitada. La confluencia de la quebrada Guitungal al rio Guaitara es inmediata*
3. *No existen inconvenientes técnicos para que CORPONARIÑO otorgue a nombre del señor Nolberto Enrique Yandún Yandún– Cc. No. 87.275.094 – expedida en Córdoba - Nariño, quien actúa a nombre propio y en calidad de propietario del lava autos, existente en el predio El Puente Alto, ubicado en la vereda Chair – sector Puente Alto, jurisdicción del municipio de Córdoba un caudal de agua proveniente de la fuente de uso público denominada QUEBRADA GUITUNGAL, caudal que se destinará para abastecer el sistema de INDUSTRIAL – LAVADO DE AUTOS, en la vereda Chair – sector Puente Alto, municipio de Córdoba.*

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una concesión de aguas a nombre del señor Nolberto Enrique Yandún Yandún - Cc. No. 87.275.094 de Córdoba - Nariño, quien actúa en calidad propietario del predio El Puente Alto, ubicado en la vereda Chair – sector Puente Alto, jurisdicción del municipio de Córdoba un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 L.P.S.) equivalentes al 1% del caudal total aforado en DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10 L/s); PARA USO INDUSTRIAL- LAVADERO DE AUTOS proveniente de la fuente de uso público denominada Quebrada Guitungal, ubicada en la vereda Chair – sector Puente Alto, jurisdicción del municipio de Córdoba, bajo las siguientes consideraciones:

*1.- El caudal a conceder será de **CERO PUNTO DIEZ (0,10) L.P.S.**, equivalente al 1% del caudal total de la fuente de agua de uso público QUEBRADA GUITUNGAL, estimada en 10 L/s., caudal que es destinado con exclusividad para USO INDUSTRIAL – LAVADERO DE AUTOS, en el predio EL Puente Alto, ubicado en la vereda Chair – sector Puente Alto, jurisdicción del municipio de Córdoba - Nariño. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2- El usuario deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales dentro del mismo sistema de captación. Para ello se recomienda la instalación de un sistema de

vertedero triangular según diseños que se adjuntan al presente, por el cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

3.- Si el peticionario pretende implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- ✓ *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- ✓ *Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación de la Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
- ✓ *El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*

7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- El permisionario deberá generar programastendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto

9-. Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua

10.- Se aprueba lo establecido por el solicitante de la concesión en el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, y que se encuentra anexo a la

solicitud, debido a que se describen y presentan, un sistema de medición de caudal, la identificación de los puntos en los cuales se registran pérdidas y su caudal, igualmente se describen las actividades a desarrollarse durante los 5 años de vigencia de la concesión, con el objeto de controlar pérdidas. Se cumple con los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de las beneficiarias de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas…"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Así mismo, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto técnico No 248 del 20 de junio de 2024** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar una concesión de aguas Superficiales a nombre del señor **NOLBERTO ENRIQUE YANDÚN YANDÚN,** Identificado con cedula de ciudadanía **No. 87.275.094** expedida en Córdoba - Nariño, en calidad propietario del predio El Puente Alto, ubicado en la vereda Chair – sector Puente Alto, jurisdicción del municipio de Córdoba**;** un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 L.P.S.)** equivalentes al 1% del caudal total aforado en **DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10 L/s); PARA USO INDUSTRIAL- LAVADERO DE AUTOS** proveniente de la fuente de uso público denominada "**QUEBRADA GUITUNGAL",** ubicada en la vereda Chair – sector Puente Alto, jurisdicción del municipio de Córdoba, **sobre las coordenadas X= 0946750, Y = 0586780, H= 2.508 m.s.n.m.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder será de **CEROPUNTO DIEZ (0,10) L.P.S.**, equivalente al 1% del caudal total de la fuente de agua de uso público **QUEBRADAGUITUNGAL**, estimada en 10 L/s., caudal que es destinado con exclusividad para **USO INDUSTRIAL – LAVADERO DE AUTOS**, en el predio EL Puente Alto, ubicado en la vereda Chair – sector Puente Alto, jurisdicción del municipio de Córdoba - Nariño. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El usuario deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales dentro del mismo sistema de captación. Para ello se recomienda la

instalación de un sistema de vertedero triangular según diseños que se adjuntan al presente, por el cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

Si el peticionario pretende implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia de esta Concesión de Aguas será **de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución,** plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO SEXTO. Así mismo, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- ✓ Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- ✓ Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- ✓ El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO OCTAVO. El permisionario deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTÍCULO NOVENO..- Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua.

ARTÍCULO DECIMO. Se aprueba lo establecido por el solicitante de la concesión en el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, y que se encuentra anexo a la solicitud, debido a que se describen y presentan, un sistema de medición de caudal, la identificación de los puntos en los cuales se registran pérdidas y su caudal, igualmente se describen las actividades a desarrollarse durante los 5 años de vigencia de la concesión, con el objeto de controlar pérdidas. Se cumple con los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la Junta de Acción Comunal Sector El Panecillo beneficiaria de la Renovación de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974,serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades; 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 24 DE JUNIO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirectorde Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista CAS.

Revisó: Dra., Diana Portilla
Profesional universitario.